

Don Francisco Setoain Alcalde Constitucional de  
la villa de Elboureas.

Tengo saber: Que para que tenga cumplido  
efecto lo acordado por la Junta de Liquidación de esta villa  
y evitar en lo posible la propagación de toda enfermedad contagiosa  
y muy especialmente, la deuela que se ha precatado en  
algunas provincias limítrofes, según se indica en la Circular  
del Sr. D. N. Gobernador Civil de esta Provincia, de fecha once  
del corriente mes, vengo en ordenar a los vecinos.

Primero: Que en el término de dos días saquen los vecinos  
de esta villa fuera del poblado si distancias de medio quiló-  
metro, los estercos, <sup>ampullas y</sup> demas materias que puedan des-  
componerse y formar focos de infección, sin perjuicio de ir  
en su día la Comisión respectiva visita domiciliaria, a fin  
de exigirles las responsabilidades en que incurran los contra-  
ventores.

Segundo: queda como siempre prohibido el lavado de toda  
clase de ropas y ~~lavado~~ las excretas en la fuente pública  
y abrevaderos, como así mismo se depositen en el río, platos y  
otros animales, por que con sus movimientos producen la turbia  
y un olor desagradable, y perjudicial a la salud.

Tercero: Que los alimentos de todas clases que se expendan  
al público, sean sanos y frescos; de que los carnes y pescados  
destinados al consumo individual e inmediato sean res-  
novados dos veces al día, y que las frutas y verduras se  
hallen en sazón, de cuya inspección se cuidarán los señores  
Médicos o Inspector de carnes y farmacéuticos.

Cuarto: Que las ropas que usen los enfermos, sea en su fuero  
la calidad de las mismas, se lavarán en el término de  
Horas y a distancia de su habitación por lo menos de cuatro ha-  
mado de tubaldea, exigiéndoseles estricta responsabilidad  
a los que faltaren a estas disposiciones.

Quinto: Que cada vecino y conforme se le tiene ordenado anterior-  
mente, limpie su toda calle diariamente, y evite de que ni por  
si ni sus dependientes se vierta o se eche aguas sucias ni limpias por

Las ventanas y huecos de un cocas a las calles y sitios públicos  
Sexto: Que se abren la limpieza y blanqueos si fuere posible  
de las habitaciones, y su ventilación, cuantas veces fuere ne-  
cesaria para evitar con la atmósfera contaminada la propaga-  
ción de toda enfermedad contagiosa, y que se entiendan todos los animales <sup>en el término de Voblen, para</sup> ~~infectos de enfermedad~~  
~~así lo es referido en~~ <sup>prelios</sup>  
Séptimo <sup>de</sup> ~~los~~ últimos: que cuando ocurren algun enfermo de  
enfermedad contagiosa, se evita en lo posible ~~de~~ <sup>de</sup> ser con sus fami-  
lias y con el resto de la población; y que cuantas infracciones se  
me denunciaren castigaré con todo el rigor que las leyes y dis-  
posiciones vigentes me conceden, y sin contemplación de mi-  
ser género

Para que llegue a conocimiento de los vecinos  
en general, lo público prohibido en la forma de costumbre, quedando  
requido expuesto en la tablilla de anuncios, para su cumplimiento.

México el 20 de Mayo de 1906



El Alcalde

Juan W. Latorre